



Asunción, 27 de octubre de 2022

Señora Jueza:

La Abg. Marian Vazquez, se dirige a V.S., en contestación al Oficio Nro. 4108 de fecha 27 de octubre de 2022, recibido en el Centro Penitenciario de Mujeres "Casa del Buen Pastor", a las 9:22 horas, via correo electronico, que tomando conocimiento se solicitó la remisión del mismo y recibido vía whatsapp en la misma fecha a las 10:00 horas

En tal sentido, se eleva la presente nota a fin de narrar los hechos acontecidos, en el marco de la causa caratulada "**Carmen Maria Villalba y otros s/ homicidio doloso en grado de tentativa**", se adjunta copia del cuaderno de novedades.

<p>13:50 horas</p>	<p>Siendo aproximadamente las 13:50 hs, del día martes 25 de octubre del cte año, se acerca la MPL Carmen Villalba a la Secretaría de la Dirección, alterada, mencionando que en algunos minutos llegaría el cuerpo de su hermano al Cementerio de la Recoleta, (sobre la calle Choferes del Chaco a metros del Centro Penitenciario), por lo cual solicita ir al Cementerio para participar del funeral de su hermano.</p>
<p>Entre las 13:55 y 14:33 horas</p>	<p>Se solicitó apoyo a la Comisaría 6ta metropolitana en caso de ser necesario para cobertura perimetral.</p> <p>Inmediatamente a partir de las 13:55 hs se realizaron las comunicaciones respectivas (telefónicas en atención a la premura del tiempo y la complejidad de la situación) a los superiores, quienes se citan a continuación: Coordinadora Gral de Mujeres Director de Vigilancia y Seguridad Director Gral de Establecimientos Penitenciarios Coordinador de Inteligencia, información y seguridad Penitenciaria y al Vice Ministro de Justicia, poniendo a conocimiento de ellos lo que estaba aconteciendo y del pedido de la MPL.</p>
<p>14: 15 horas</p>	<p>Ingreso de la Abogada Deysi Irala quien solicitó verbalmente que se conceda a MPL permiso para asistir al entierro de su hermano en el cementerio la recoleta, o en su caso que salga hasta el portón ya que el féretro pasaría frente al Centro Penitenciario, y que además que ellos solicitaron que paren un momento.</p>
<p>14: 22 horas</p>	<p>Se constituye la Dra Ana Dina Coronel en el Centro penitenciario, momento en que la Policía Nacional ya estaba apostada frente al Buen Pastor, con base al pedido de refuerzo realizado por la Dirección del Centro Penitenciario en atención a la información de que el féretro pasaría y/o quedaría frente al Penal, según lo manifestado por la abogada.</p>



Es importante destacar que las comunicaciones se realizaban minuto a minuto con las autoridades (Directores de Seguridad, Director Gral, Viceministro, Ministro de Justicia).

La primera directriz recibida por parte de los superiores era que no se le conceda el permiso de salida ni ingrese el féretro al Centro Penitenciario.

Por esa negativa inicial, la representante legal, Abg. Irala, la MPL Villalba y las demás MPL que se encontraban en el patio solicitaban que la interna Carmen Villalba vaya hasta la Recoleta, según puede observarse en las grabaciones del sistema de videovigilancia del Ministerio de Justicia.

Es importante mencionar que usualmente las MPL realizan este tipo de apoyos o acciones de solidaridad con las peticiones de otras internas, no solo en el caso de la Sra. Villalba. Se recalca que la comunicación fue constante con las autoridades del MJ citadas.

Hasta ese momento el apoyo de las demás MPLs ubicadas en el patio era pacífico, pero manifestando que no ingresarían a su celda, por lo cual juntamente con la ex Coordinadora de Mujeres se tuvo que mediar la situación con la población, considerando que el contexto de encierro en Mujeres es sumamente complejo, que si bien en ese momento no había un amotinamiento, era un posible situación que podría desencadenarse en pérdidas de vidas humanas, tanto de MPLs como del personal penitenciario.

15:00 hs. aprox	Se acerca al oficial Inspector Andrés Brizuela, con el personal femenino para apoyo quedando en custodia perimetral sobre la calle Choferes del Chaco a solicitud de la Dirección del Centro Penitenciario.
15:19 hs	la Dra. Ana Dina Coronel, se comunicó vía telefónica con su V.S. a fin de poner a su conocimiento lo que estaba ocurriendo, solicitando su parecer, a lo que refiere que la respuesta fue que era criterio de la Administración Penitenciaria, conforme al art. 129 del C.E.P.
15:22 hs aproximadamente	Según manifestaciones de la Dra. Ana Dina Coronel, después de la comunicación con su V.S., se comunicó de esta situación y se realizó la consulta al viceministro y al ministro de Justicia, sobre cómo actuar al respecto, aguardando instrucciones. La respuesta obtenida fue que no existían los presupuestos de seguridad para otorgar el permiso para que la MPL asista al sepelio de su familiar en el Cementerio de la Recoleta.

Rep

Encauz



La entonces Coordinadora de Mujeres, Ana Dina Coronel, comunicó a la MPL Carmen Villalba la imposibilidad de conceder el permiso de salida, a lo que la MPL juntamente con su representante legal solicitaron el ingreso del féretro al Centro Penitenciario, mencionando que existe un antecedente del año 2010, cuando el responso del hijo de la referida condena fue realizado en la capilla del Buen Pastor.

La Dra. Coronel recibió la llamada de la Máxima autoridad donde habilita el ingreso del féretro al Centro Penitenciario.

En ese interín, la abogada recibe una llamada de comunicación de que el féretro ya había ingresado al Cementerio, y puso a conocimiento de su cliente la situación.

En esa instancia, la MPL nuevamente solicitó verbalmente el ingreso del féretro al Centro Penitenciario, y cómo el féretro ya había ingresado al Cementerio, lo que hacía imposible e inviable la solicitud de ingreso del féretro al Centro Penitenciario, entonces la MPL realizó una nota de autorización para movilizar el féretro ya que había sido depositado en el panteón. Se adjunta copia de la solicitud de la MPL.

Informadas las máximas autoridades de la situación acontecida (que ya el féretro estaba en el Cementerio) y de la nueva solicitud igualmente, solicitaron a la entonces Coordinadora de Mujeres y a la entonces Directora, contener la situación hasta tanto se tenga respuesta de las demás instituciones de Seguridad.

Alrededor de las 16:15 h aproximadamente, se recibe nuevamente la autorización verbal por parte de la máxima autoridad para el ingreso del féretro al Centro Penitenciario, con la instrucción de realizar los trámites de seguridad para efectivizar la concesión del permiso.

Cabe mencionar que se tenía el apoyo de seguridad de la Agrupación Especializada de la Policía Nacional, la Comisaría 6ta y el personal penitenciario se encontraba en estado de alerta. Igualmente se encontraba personal de la FOPE, de Inteligencia Penitenciaria del MJ.

Entre las 16:15 y las 16:40 se realizaron los trámites de seguridad pertinentes para contener a la población penitenciaria resguardando la seguridad interna del Penal así como asegurar el área donde la MPL tendría acceso al féretro de su hermano.

Alrededor de las 16:35 horas, la MPL Carmen Villalba se traslada bajo custodia hasta donde finalmente a las 16:40 horas ingresa el cuerpo por el portón ubicado sobre la calle Choferes del Chaco. (En las afueras se contaba con refuerzo de seguridad perimetral)

Siendo las 16:50 hs aproximadamente se retira el féretro del Centro Penitenciario, según se puede observar en el sistema de video vigilancia.

Finalmente, la MPL Carmen Villalba fue llevada a su celda en el sector de máxima seguridad.



Teniendo en cuenta todos los escenarios, velando por la seguridad nacional y evitando eventuales denuncias a nivel internacional en materia de Derechos Humanos, se resolvió hacer lugar a la petición de la MPL Carmen Villalba considerando la existencia de una situación semejante ya acontecida en el 2010, donde se admitió el ingreso del féretro de su hijo al Centro Penitenciario Casa del Buen Pastor.

En ese sentido, se evaluaron todas las aristas que pesan para tomar una decisión menos gravosa considerando la situación vivida dentro de la población penitenciaria que podía como ya se mencionó desencadenarse en un motín.

La falta de comunicación oportuna de este caso, fue una de las deficiencias que impidieron prever todas las situaciones y realizar un análisis en conjunto con los demás estamentos de seguridad, atendiendo que se desconocía el lugar donde sería enterrado el cuerpo del hermano de la MPL.

A la luz del Código de Ejecución, la privación de libertad no restringe los derechos que son inherentes a la persona y garantiza el derecho que toda persona privada de libertad a despedirse de su familiar, toda vez que no exista un riesgo en materia de seguridad, lo que se hizo fue garantizar por medio de una medida administrativa que no puso en riesgo la seguridad del Centro Penitenciario, de los agentes penitenciarios, ni del personal policial que estaba acompañando el operativo, teniendo en cuenta que el féretro ingresó solamente hasta el sector de recepción, teniendo una duración de 9 minutos aproximadamente.

Por otra parte la C.N. en su Art. 9 establece: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe." y al no existir una prohibición expresa para la realización de la acción realizada, se encuentra dentro de los márgenes legales.

Se respeta el dolor de los familiares de las víctimas, y el pensamiento de los ciudadanos pero como funcionarios públicos debemos dar cumplimiento de las normas vigentes en contexto de encierro.

Se resalta el repudio tajante a los hechos de terrorismo en nuestro país.

Sin otro particular la saludo atentamente con las más altas consideraciones.

A S. S.

Dra. María Rosalía Gonzalez
Jueza Penal de Ejecución del Tercer Turno
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL

E. S. D.

VB [Signature]
Abg. Ana Dina Coronel

[Signature]
Abg. Marian Vazquez